

MESA DIRECTIVA

**Dip. Baltazar Gaona García**

*Presidencia*

**Dip. Nalleli Julieta Peraza Huerta**

*Vicepresidencia*

**Dip. Jaqueline Avilés Osorio**

*Primera Secretaría*

**Dip. David Martínez Gowman**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado**

*Tercera Secretaría*

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano**

*Presidencia*

**Dip. Sandra María Arreola Ruiz**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. José Antonio Salas Valencia**

*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**

*Integrante*

**Dip. Adriana Campos Huirache**

*Integrante*

**Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado**

*Integrante*

**Dip. Brissa Irerí Arroyo Martínez**

*Integrante*

**Dip. Baltazar Gaona García**

*Integrante*

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtro. Fernando Chagolla Cortés**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Homero Merino García**

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Lic. María Guadalupe González Pérez**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.*

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

#### Segundo Año de Ejercicio

#### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA HA LUGAR PARA ADMITIR A DISCUSIÓN INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 2º, Y 2º BIS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ELABORADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

## HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Sexta Legislatura, dentro del Primer Año Legislativo, le fue turnada para dictaminar Si Ha lugar a Admitir a Discusión Iniciativa con Proyecto de Decreto por la cual se adiciona un último párrafo al artículo 2° y 2° bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, presentada por el Diputado Octavio Ocampo Córdova, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

## ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de fecha 12 doce de junio de 2025 dos mil veinticinco, dentro del primer Año Legislativo, fue remitida la Iniciativa en comento, para dictaminar Si Ha Lugar para Admitir su Discusión. Se llevó a cabo reunión de trabajo técnico en la presente anualidad; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes:

## CONSIDERACIONES

El estudio consistirá en analizar si la materia a que se refiere es competencia de este Congreso Local, en atención de las atribuciones que la Federación le delega y en segundo momento un análisis de la congruencia de la propuesta con la redacción actual de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. El contenido del presente Dictamen, atiende a la propuesta por la cual se adiciona un último párrafo al artículo segundo y segundo bis a la Constitución Local.

La propuesta tiene la finalidad que toda persona tiene derecho a recibir cuidado de calidad que aseguren su desarrollo integral a largo de su vida. El Estado fomentará la corresponsabilidad entre mujeres y hombres en las labores del cuidado. Asimismo, se promoverá la corresponsabilidad en el trabajo de cuidados entre mujeres, hombres, la comunidad y los distintos sectores de la sociedad.

La materia no presenta limitaciones para que las Legislaturas de los Estados conozcan de la materia mencionada, toda vez que no se vulnera ninguna disposición establecida en los artículos 73, 74 y 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que hacen referencia a las facultades exclusivas del Congreso de la Unión; Cámaras de Diputados y de Senadores, por lo que se descarta que la materia sea de las que se consideran reservadas para la Federación.

En este sentido, del artículo 4° de la Constitución

Federal, se desprende que: “Toda persona tiene derecho a la protección de la salud...” Por lo cual la salud es un derecho consagrado a nivel constitucional, de ahí que el Estado tiene la obligación y el interés de procurar el estado de bienestar y salud para las personas.

Además, la propuesta establece la obligación del Estado de eliminar las barreras estructurales que impiden la igualdad sustantiva. Al fomentar la corresponsabilidad, se busca erradicar la división sexual del trabajo que históricamente ha relegado a las mujeres al ámbito privado, garantizando que el derecho al cuidado sea universal y sin distinciones de género, esto, sustentando en el artículo 1° constitucional federal.

En este sentido, la Ley General de Salud en su artículo 1° Bis refiere por salud a la ausencia de afecciones o enfermedades, sino también al estado completo de bienestar de la persona; así mismo, es importante mencionar que del artículo 2° en su fracción tercera entiende la protección de la salud principalmente como:

*III. La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social...*

Aunado a ello, del estudio de la procedencia en el ámbito local, en el artículo 2°, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo dice:

*Toda persona tiene derecho a una existencia digna, a la educación, a la cultura, al trabajo y a la protección de la salud...*

Esta Comisión de Puntos Constitucionales, de lo referido en el párrafo anterior, advierte que el derecho a la salud, es facultad de este Congreso; por lo cual en correlación con el artículo 1° de nuestro ordenamiento constitucional del Estado, se debe de favorecer en todo tiempo la protección más amplia en materia de salud y cuidados.

Finalmente, las y los Integrantes de esta Comisión Dictaminadora, encontramos que no se advierte inconstitucionalidad alguna en la reforma que se estudia, proponiendo Declarar Ha Lugar Para Admitir a discusión la presente Iniciativa.

Por lo anterior expuesto y del análisis realizado a la iniciativa en comento, esta Comisión con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89 fracción III y 244 fracción IV de la Ley Orgánica

y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente

ACUERDO

*Único.* Se declara ha lugar para admitir a discusión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se adiciona un último párrafo al artículo 2° y 2° bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 29 veintinueve días del mes de abril de 2026 dos mil veintiséis.

**Comisión de Puntos Constitucionales:** Dip. Emma Rivera Camacho, *Presidenta*; Dip. Erendira Isauro Hernández, *Integrante*; Dip. J. Reyes Galindo Pedraza, *Integrante*; Dip. Octavio Ocampo Córdova, *Integrante*; Dip. David Martínez Gowman, *Integrante*.



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)